

LA PLATA, 15 ENE 2010

VISTO el expediente N°2145-19910/08 Alcance 4, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 13.757, los Decretos N° 1.741/96, N° 23/07, la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N°659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 00077117/18/19/20/21/22 de fecha 12 de enero de 2010, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento propiedad de la firma FRIGORÍFICO Y MATADERO EL RODEO S.R.L. (C.U.I.T. N°30-70701366-0), con domicilio en Ruta 3 Km. N°495 de la localidad y partido de Tres Arroyos, cuyo rubro es frigorífico;

Que el área técnica sostiene que durante la fiscalización se observaron diversos incumplimientos a la normativa ambiental vigente, entre los que se destacan no poseer el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental ni haber iniciado los tramites para la obtención del mismo, no acreditar la presentación del formulario base de categorización ni del pertinente Estudio de Impacto Ambiental, no acreditar la realización de estudios respecto del recurso hídrico utilizado ni poseer el correspondiente permiso de vuelco de efluentes líquidos otorgado por la Autoridad del Agua, no acreditar haber realizado los ensayos no destructivos sobre los aparatos sometidos a presión, no acreditar la correcta construcción de los aparatos sometidos a presión de acuerdo a normas de construcción aceptadas por este Organismo, no contar con foguistas habilitados, no haber realizado las pruebas hidráulicas para la habilitación de los equipos de amoniaco, no haber presentado la declaración jurada necesaria para la obtención del correspondiente Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la atmósfera, acopiar residuos especiales en lugares no aptos o habilitados a tal fin y no haber realizado un estudio de carga del fuego, entre otras infracciones constatadas;

Que ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, los trabajadores y del medio ambiente, y dado que la situación no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas, se dispuso la clausura preventiva total del establecimiento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que tomó la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas ./ las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente..." de modo que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el

presente acto administrativo;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento propiedad de la firma FRIGORÍFICO Y MATADERO EL RODEO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70701366-0), con domicilio en Ruta 3 Km. N° 495 de la localidad y partido de Tres Arroyos, cuyo rubro es frigorífico, medida preventiva que se hiciera efectiva mediante la colocación de los de los precintos OPDS/08 N° 647 y N° 700 en la manga por la cual se accede al sitio de noqueo de los animales vacunos, los precintos OPDS/08 N° 672 y N° 673 sobre el ventilador del quemador y sobre la llave de apertura de combustible de la caldera, precinto OPDS/08 N° 653 en la llave de paso del sistema de baja del equipo de amoniaco y fajas de clausura en las paredes del establecimiento, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 091 / 2010